

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 15 de mayo de 2015, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



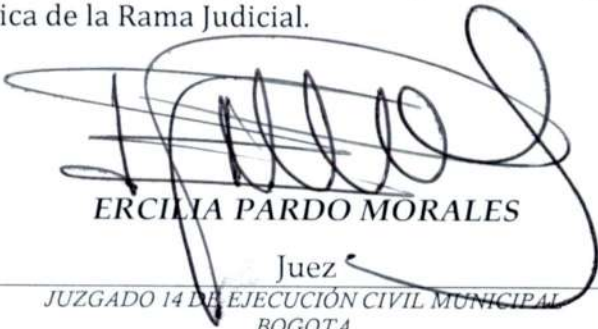
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Veinte (20) de mayo de Dos Mil Quince (2015)

PROCESO No.29-2002-00137

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.
2. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.- De existir títulos judiciales para el proceso, entréguese al demandado en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.
5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
6. En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

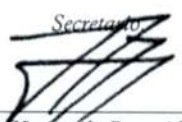

ERCILIA PARDO MORALES

Juez

JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en el estado
Nº. 72. Fijado hoy 22 de mayo de 2015 a las 8:00 a.m.

Secretario


Jairo Hernando Benavides Galvis



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 029 02002 000137 00

En atención a la documental que precede, y en cumplimiento de auto anterior, este Juzgado le reconoce personería a la abogada Dorys Elena Quiñones Cortes como apoderada judicial del extremo ejecutado. En consecuencia, la aludida abogada tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido. Téngase en cuenta la dirección de notificación judicial electrónica aportada.

De otra parte, en cuanto a la solicitud de terminación del presente asunto por desistimiento tácito, se conmina a estarse a lo dispuesto en auto de fecha 20 de mayo de 2015, proveído mediante el cual se emitió la orden ahora solicitada.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053
hoy 09 de abril de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez González
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 014- 02011 01096 00

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte incidentada no recorrió el traslado ordenado mediante proveído de fecha 19 de octubre de 2020, por consiguiente, y en virtud de que, ninguna de las partes reclamó por ninguna otra prueba, se tendrán como tales, las documentales adosadas en el plenario.

Corolario de lo anterior; decídase lo concerniente con la solicitud de nulidad formulada, por la apoderada de la demandada **Rosa Enriqueta Sánchez Machado**, fundamentada en el numeral 8° del artículo 133 del C. G. del P. para que sea declarada a partir del auto que tuvo por notificado el mandamiento de pago ejecutivo.

ANTECEDENTES

Refiere la inconforme que desde el 10 de abril de 2012 le ordenaron en su empleo el cambio de lugar de prestación de servicios sobre el cual le fue notificado el traslado de Bogotá a la ciudad de Cali en la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, posesionada y materializado dicho traslado hasta el día 22 de mayo de 2012. Manifiesta además que, la obligación adquirida con el demandante se encuentra cancelada debido a los diferentes abonos efectuados a la cuenta bancaria en favor de este. Así mismo, indicó que sólo tenía conocimiento de la existencia del proceso ejecutivo que adelantó en su contra el Fondo Nacional del Ahorro ante el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, pero que no tenía conocimiento del presente proceso. Dijo que el trámite de las notificaciones realizadas dentro del presente asunto atenta y vulneran flagrantemente sus derechos a la defensa y al debido proceso, toda vez que no se realizaron en debida forma ya que para dichas fechas residía en la ciudad de Cali en la Calle 44 No. 6-B – 12 conforme consta en los documentos adosados como pruebas al proceso, y no en Bogotá como se desarrolló en el expediente.

Para demostrar sus aseveraciones allegó al plenario la Resolución No. 002604 de fecha 10 de abril de 2012 mediante el cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ordenó la ubicación de la señora Rosa Enriqueta Sánchez Machado en la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en la ciudad de Cali. Así mismo, allegó documento constitutivo de Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana de fecha 04 de julio de 2012 celebrado con el señor Miguel Ángel Gallego Arias, mediante el cual contrajo obligación frente al inmueble ubicado en la Calle 44 No. 6-B – 12 de la ciudad de Cali como lugar de su residencia. De otra parte, allegó 22 constancias de consignaciones realizadas al señor José Clemente Sua, consignados cada uno en diferentes fechas a la cuenta bancaria No. 005027024 del Banco de Bogotá, los cuales suman un valor total de \$6.670.000. pesos M/Cte.

Por auto del 19 de octubre de 2020, se ordenó correr traslado del presente incidente a la parte actora quien dentro de la oportunidad legal para ello guardó silencio. Además, se negó la solicitud de oficiar a la Dirección de Aduanas Nacionales de Cali, al pagador de la Dian y al señor Miguel Gallego Arias, toda vez que las pruebas documentales solicitadas habían sido aportadas junto con el escrito del incidente de nulidad propuesto.

Habiéndose adelantado el trámite pertinente en el presente asunto, se procede a resolver lo que en derecho corresponda previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Se ha venido manifestando por la jurisprudencia y la doctrina que las nulidades procesales, están erigidas para salvaguardar las formas procedimentales indispensables dentro del juicio, que a su vez responden a la necesidad de un debido proceso, principio que hoy por hoy se erige en rango Constitucional, y no persiguen otro fin que servir como garantía de justicia y de igualdad; es decir, que el ideal ultimo no es el formalismo como tal, sino la preservación de estas prerrogativas. Es así como, se encuentran fundadas sobre los axiomas de la especificidad, protección y convalidación, conforme a los cuales sólo serán causales capaces de afectar de invalidez la actuación procesal, aquellas específicamente consagradas por el legislador, existen para proteger a la parte que se le hubiere conculcado su derecho por razón o con ocasión de la actuación irregular, y desaparecen o sanean como consecuencia del asentimiento expreso o tácito de la parte afectada con el vicio, para dejar sin efecto una parte o todo el proceso, cuando se han violado las formalidades que se requiere para su formación, cuyas causales están taxativamente enlistadas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

Ahora bien, la nulidad sólo cabe alegarse por quien haya sido afectado por el vicio por lo que *"en tanto el vicio procesal no cause agravio a la parte, ésta no está asistida de interés para impetrar la nulidad. Ocurre lo que con los recursos: sin menoscabo no hay interés para formularlos. Y, menos aún, puede hacerlo a su nombre la contraparte en el proceso"*¹.

Tal es cuanto dispone la Ley al señalar que las causales por indebida representación o falta de notificación de quienes debían ser citados, sólo pueden alegarse por el directamente afectado (Art. 133 inc. 3, C. G. del Proceso), por aplicación del principio de "protección" a cuyo propósito, en tanto atañen más al interés particular, causales como éstas sólo pueden considerarse en relación con la parte cuyo derecho le fue cercenado con ocasión de la irregularidad procesal.

Así lo tiene dicho suficientemente la Jurisprudencia cuando ha determinado desde tiempo atrás que:

*"(...) resulta de lo anterior que las nulidades por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento, no pueden ser invocadas eficazmente sino por la parte mal representada, notificada o emplazada, por ser ella en quien exclusivamente radica el interés indispensable para alegar dichos vicios. Por consiguiente, según lo tiene declarado la doctrina de la Corte, 'no puede solicitarla la contraparte del indebidamente representado o del demandado a quien no se le ha hecho la notificación en legal forma, pues expresamente dispone la ley, al reglamentar el interés para invocarla que la originada por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, sólo podrá alegarse por la persona afectada'"*²

Así, el numeral 8º del artículo 133 de la mencionada norma establece "... Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado..."

¹ Sent. 8 de mayo de 1992 G.J. t. CCXVI, pág. 315.

² COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 11 de octubre de 1977.

De manera entonces, que las circunstancias con fuerza anulatoria del proceso por indebida notificación, está claramente consagrada en la norma transcrita.

Debe precisarse, además, que la razón de notificar en debida forma el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, obedece al principio y al derecho del debido proceso, e implica hacer saber a los demandados la existencia el proceso que en su contra ha sido incoado a fin de que comparezcan a ejercer su defensa. (Subraya del Juzgado).-

En este orden de ideas, se impone indagar si dentro del presente asunto se cumplieron a cabalidad los presupuestos establecidos para la notificación del auto de mandamiento de pago a la demandada.

Surtido el trámite de rigor, desde ya, se hace palpable la improsperidad de la reseñada solicitud. Esto, principalmente, por 3 motivos:

i). Por cuanto no se demostró que la parte ejecutante tuviese conocimiento de que la señora Rosa Enriqueta Sánchez Machado no residía en la dirección a la cual se remitieron las comunicaciones mediante las cuales se le notificó sobre presente juicio. En efecto, la inconforme se limitó en afirmar que para la fecha en la cual se enviaron los avisos que establecían los artículos 315 y 320 del C. de P. C., aquella vivía en la dirección Calle 44 No. 6-B-12 de Cali, sin siquiera intentar acreditar que la parte ejecutante tuviese conocimiento de aquel hecho. Tal actitud, impone el fracaso de su ruego.

Y es que, se precisa, para que un incidente de nulidad por indebida notificación prospere, se debe probar de forma contundente que la parte demandante optó por notificar al convocado en una dirección diferente a la que él conocía; dicho de otra forma, es necesario demostrar que el ejecutante decidió ignorar la dirección de notificación de la cual estaba informado, enviando los avisos notificados a un lugar distinto, comprometiendo, de tal manera, el derecho a la defensa de quien debe ser notificado. Esto no se probó en el incidente.

No otra cosa puede colegirse de la lectura mancomunada de los artículos 82 (núm. 10), 291 (num. 3º), 292 (inc. 3) con el artículo 133 (núm. 8) *ibid.* Mírese que la primera de las normas referidas indica que en toda demanda se consignará la dirección en donde se debe notificar al demandado, y que ella debe ser en la cual se intente las diligencias de notificación (segundo y tercer articulado referido), por lo que es claro que la sanción que contempla la última de las disposiciones legales mencionadas, solamente puede ser aplicada cuando se demuestre que el ejecutante decidió, adrede, no dirigir los avisos con los que se intentaba notificar a la dirección sobre la cual tenía conocimiento.

Esto, como ya se desarrolló, no se logró acreditar.

ii). Debido a que los actos de notificación de la orden ejecutiva se surtieron, precisamente, en la dirección denunciada en el libelo introductorio, comportamiento que además de ser acorde con las disposiciones normativas recién señaladas, y que por lo tanto dotan de legalidad e idoneidad la notificación realizada, no es censurable.

Esto no solo por los motivos referidos en el ítem anterior, sino por cuanto las diligencias de notificación se efectuaron en la dirección consignada por la demandada en el título valor adosado como base de ejecución en el asunto en referencia; dirección que además pertenece al inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 1409342 de propiedad de la demandada conforme consta en el Certificado de Instrumentos Públicos (ver folios 1 C-Ppal. y 54-57 C-2), por lo que, *prima facie*, se deduce que dichos datos de notificación son correctos. Así, claro es que no se puede debatir tal tópico, máxime cuando la empresa de mensajería que se encargó de entregar las mencionadas comunicaciones certificó que "la persona a notificar si reside en la dirección aportada en el citatorio"³, por lo que aquel acto es, se reitera, válido.

³ Ver folios 7-11; 14-20; 25, 27-31 del Cuaderno Principal.

Sobre el contrato de arrendamiento de vivienda urbana adosado al plenario se pudo establecer que realmente la señora Rosa Enriqueta Sánchez es arrendataria del inmueble allí mencionado. Y frente al traslado de empleo de la demandada, es clara la fecha en que este se materializó, no obstante, no se demostró que el demandante tuviera conocimiento de tales situaciones y aun así intentara la notificación en un lugar donde la demandada ya no residía.

De otra parte, si bien la apoderada judicial de la incidentante, indica que su poderdante, tenía conocimiento del proceso adelantado en su contra por el Fondo Nacional del Ahorro ante el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, y sobre el cual indica que fue terminado recientemente, no es menos cierto que dentro del expediente se encuentra a folio 58 del cuaderno 2, el oficio No. 5822 de fecha 16 de octubre de 2013, mediante el cual se puede corroborar que el citado proceso fue terminado por Desistimiento Tácito desde el día 7 de octubre de la misma anualidad y a través de dicho oficio se dejó a disposición del presente proceso, el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1409342 que había sido solicitado a través del oficio No. 01498 de data 22 de mayo de 2012 y recibido por ese Despacho desde el día 09 de julio de 2012. No es de recibo entonces para este Despacho las manifestaciones de la parte incidentante, por como se reitera a través de dicha actuación se puede establecer claramente la existencia del otro proceso adelantado en contra de la demandada, máxime si se tiene en cuenta que el mismo fue registrado en el certificado de libertad y tradición del citado inmueble, desde el día 06 de octubre de 2017, fechas estas últimas y las anteriores desde las cuales la demandada pudo haberse percatado del presente asunto e intervenir conforme las normas correspondientes, pues dichos oficios también reposaban en aquel plenario.

iii) Finalmente en razón a que la demanda ejecutiva tuvo su origen debido a la falta de pago de la suma contenida en el título valor base de ejecución -Letra, documento en el cual se señaló el lugar de residencia o de notificación de la demandada y en caso de haber cambiado de lugar de residencia, la ejecutada debió informar al acreedor la nueva dirección en donde recibiría las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas directa o indirectamente con el referido título valor. Situación de la cual no resulta afortunada la incidentante, pues aquella no informó al demandante sobre su nueva dirección de notificación.

Por lo discurrido, y sin lugar a mayores disquisiciones, este Estrado Judicial, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia **resuelve:**

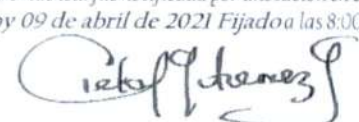
Único: Denegar el incidente de nulidad que impetró la señora Rosa Enriqueta Sánchez Machado frente la actuación en referencia, por cuanto no se quebranta el artículo 133 del *ejusdem*.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN ARAYA ARDILA
 Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
 SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053
 hoy 09 de abril de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

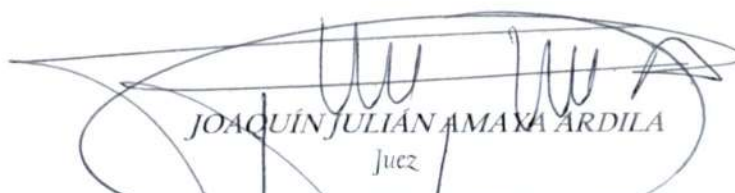
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., *ochó* (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

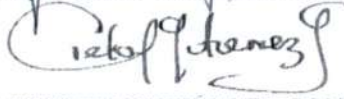
Proceso No. 046 02018 00653 00

En consideración a las actuaciones surtidas por la parte ejecutante, se dispone:

Previo a continuar con el estudio de la cesión del crédito y el mandato presentado, alléguese al plenario el certificado de existencia y representación legal actualizado, con una vigencia no mayor a un mes, mediante el cual se pueda acreditar la calidad que dicen ostentar las personas involucradas en el contrato de cesión.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053
hoy 08 de abril de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.



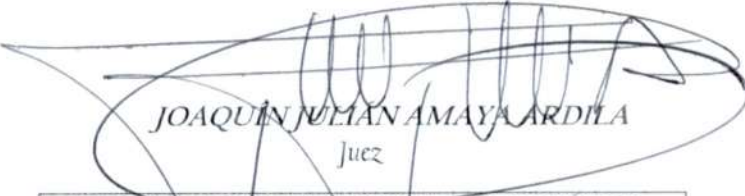
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

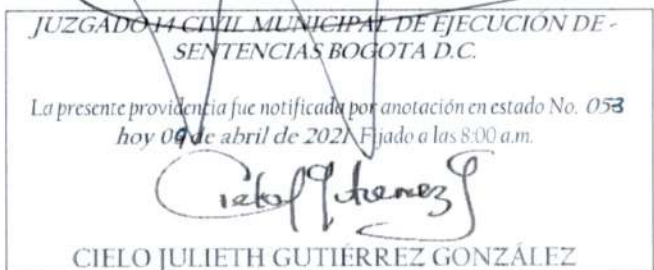
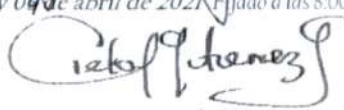
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 083 02018 00838 00

En atención a la documental que precede, este Juzgado le reconoce personería al abogado Franky Stevan Pinilla Córdoba como apoderado judicial del extremo ejecutante. En consecuencia, el aludido abogado tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido. Por lo tanto, deberá aportar la dirección de notificación judicial. (se advierte a la secretaria que, el cumplimiento a esta actuación procesal no requiere el ingreso del proceso al Despacho).

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez


JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053
hoy 09 de abril de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



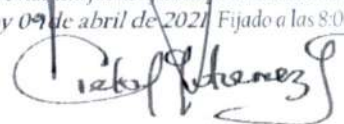
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 048 02017 00938 00

En atención a la información allegada, se conmina a la Oficina de Apoyo, rendir un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso de la referencia, su monto y fecha inicial de constitución. En caso de no existir títulos para el presente asunto, remítase el correspondiente informe al correo de la parte que lo solicita¹; cumplido lo anterior, reingresen las diligencias al Despacho. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JUAN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053
hoy 09 de abril de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

¹ Ver folio 139. C-1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 719 02014 01315 00

En atención a la solicitud que elevó la apoderada judicial del extremo ejecutante y efectuado el traslado respectivo (numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso), este Estrado Judicial con base a lo dispuesto en el artículo 314 ibídem, resuelve:

Primero. Decretar el desistimiento de los efectos de la providencia que ordeno seguir la ejecución del proceso ejecutivo Singular de mínima cuantía que formuló Banco Comercial AV Villas S.A., contra Fabián Andrés Gil Chiquiza.

Segundo. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este proceso, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése. Enviense por el área que corresponda las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada. Lo anterior, por cuanto al haberse proferido un auto o sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, se está reconociendo un derecho, el cual al momento de desistirse, es renunciado, de tal suerte que no es procedente iniciar de nuevo la acción ejecutiva, pues si en el artículo 314 del C. G. del P. se establece que el al aceptar el desistimiento de las pretensiones implica que se debe entender que se profirió una sentencia absolutoria que hace tránsito a cosa juzgada, cuando el derecho ya está reconocido judicialmente y se desiste, se debe entender una renuncia al mismo.

Cuarto. Abstenerse de condenar en costas

Quinto. En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053
hoy 09 de abril de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ



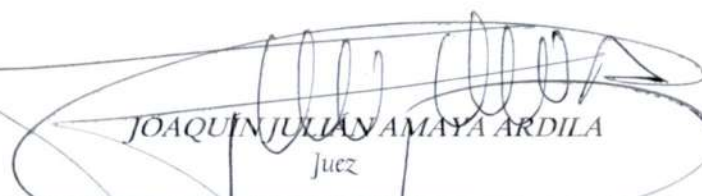
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Ocho(08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 0704 02014 01049 00

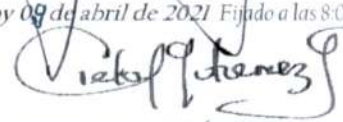
En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo, rendir un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso de la referencia, su monto y fecha inicial de constitución. En caso de no existir títulos para el presente asunto, remítase el correspondiente informe al correo de la parte que lo solicita¹; en caso contrario, reingresen las diligencias al Despacho. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053
hoy 08 de abril de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

¹ Ver folio 139. C-1.



Banco Agrario de Colombia
NIT 800.037.800-8

NANCY CHAVERRA	
F	<i>María</i>
U	<i>Leina</i>
RADICADO	
<i>2393-48.14</i>	

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Depósitos Especiales

Bogotá, D. C. 09 de marzo de 2021

GOC-AODE-2021-11140
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

14958 11-MAR-21 10:13

Señores

OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; apovedas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su oficio No. O-0221-2035, recibido en esta dependencia el 19 de febrero de 2021.

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: 11001-40-03-070-2013-00081-00

Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio y Comunidad NIT. 804.015.582-7

Demandado: Flor Marina Cano Suárez C.C. 41.497.302 y Alexander Rodríguez Cano CC 79.578.226 (Juzgado de Origen 070 Civil Municipal)

Respetados señores:

En atención al oficio citado en el asunto, de manera atenta informamos que una vez consultada la base de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia, donde figura como demandante, la entidad COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO Y COMUNIDAD identificada con NIT 804.015.582-7 y como demandados la señora FLOR MARINA CANO SUÁREZ identificada con CC registrado en su solicitud y el señor ALEXANDER RODRÍGUEZ CANO identificado con CC 79.578.226, se evidenció la existencia de depósitos judiciales en estado pendientes de pago, pagados y cancelados, con fecha de corte al 08 de marzo de 2021. Información que detallamos en el archivo adjunto denominado "ANEXO PQR 1507555" y su clave de apertura es el número de CC perteneciente a la señora FLOR MARINA CANO SUÁREZ.

Adicionalmente informamos que, es posible que en la consulta no se haya detectado algún depósito judicial de forma específica en razón a las variables que se registran en las emisiones por parte de los consignantes, por ello la información que remitimos corresponde a la registrada por los consignantes y de la misma manera la capturada en el sistema. En caso de inconsistencia con los datos suministrados, requerimos copia del soporte de pago de la transacción realizada, con el fin de hacer una búsqueda específica de estos depósitos judiciales.

Es preciso indicar que, en la consulta realizada, se tuvo en cuenta el número de identificación (801015582) y se evidenciaron depósitos judiciales donde figuran como demandados la señora Flor

Proyectó: Elizabeth Castellanos Arévalo
Revisó: Marlene Ospina Rodríguez

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500.
serviciocliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43. • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400



El campo
es de todos

Minagricultura



Banco Agrario de Colombia

NIT 800.037.800-8

Marina Cano Suárez y el señor Alexander Rodríguez Cano y como demandante la entidad Cooperativa de Crédito y Servicio y Comunidad, información contenida en el archivo que remitimos.

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitado los canales de Contacto Banagrario, Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000, Página Web <https://www.bancoagrario.gov.co>, correo servicio.cliente@bancoagrario.gov.co, y la Red de Oficinas, para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No.114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479 o 2131370 en Bogotá, o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com.

Cordialmente,

JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS

Profesional Senior

jose.contreras@bancoagrario.gov.co

PBX: 57 (1) 5945555 Ext. 6763 aode-3266

PQR No. 1507555.

Proyectó: Elizabeth Castellanos Arévalo
Revisó: Marlene Ospina Rodríguez

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co • NIT: 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43. • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400

Síguenos en

bancoagrario



El campo
es de todos

Minagricultura

[illegible]

[illegible]

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5600 • Bogotá D.C., Colombia +571 509 9506
www.bancagrario.com.co • NIT. 8000207-8
servicioalcliente@bancagrario.com.co



Para una mayor comprensión de la información suministrada en la hoja "DEPÓSITOS JUDICIALES", a continuación detallamos la definición de los estados descritos en la columna "ESTADO":

- **Pendiente de Pago:** Depósito judicial que aún se encuentra pendiente por pagar, debido a que el beneficiario no se ha acercado a cobrar dicho depósito o que la autoridad judicial no ha ordenado su pago.
- **Pagado en Efectivo:** Depósito judicial que fue pagado en una oficina del Banco Agrario, al beneficiario en efectivo.
- **Pagado con Abono a Cuenta:** Depósito judicial que fue abonado a la cuenta corriente o de ahorros del beneficiario, por el consignante (para los casos de cuotas alimentarias), por el juzgado o el ente coactivo.
- **Pagado con Cheque de Gerencia:** Depósito judicial que fue pagado mediante cheque de gerencia emitido por el Banco Agrario de Colombia a favor del beneficiario en su cuenta de Ahorros o Corriente.
- **Pagado por Canje:** En esta modalidad se presentan dos formas de pago: Canje Local: El depósito judicial fue consignado en un banco de la localidad diferente al Banco Agrario De Colombia S.A. Canje Transferido: El depósito es consignado a una cuenta corriente o de ahorros de oficinas del Banco Agrario que surte el proceso de canje interno.
- **Pagado por Prescripción:** Depósito judicial que fue se trasladó a la Dirección del Tesoro Nacional – Cuenta Títulos Prescritos, teniendo en cuenta una medida ordenada por la Autoridad Judicial competente.
- **Cancelado por Conversión:** Depósito judicial que fue transferido a un proceso diferente que cursa en otro despacho judicial o que fueron modificadas las partes bajo la autoridad del juzgado o ente coactivo.
- **Cancelado por Fraccionamiento:** Depósito judicial que fue dividido en varias cuotas y/o a varios beneficiarios, bajo la autoridad del juzgado o ente coactivo.
- **Cancelado por Reposición:** Es la cancelación de un título representativo de un depósito especial y la expedición de uno nuevo en las mismas condiciones que el anterior, por causa de pérdida, extravío, hurto o grave deterioro del título original.
- **Pago DIAN:** Medio de pago habilitado para la aplicación de impuestos que se recaudan mediante el formato 490 "Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales y 690 "Aduanas" y la cancelación de Depósitos Judiciales en la red de oficinas
- **Pago Contable:** Medio de pago habilitado para abonar los recursos producto del pago de depósitos judiciales y de arrendamiento, donde el beneficiario es el Banco Agrario de Colombia, a excepción del pago de los depósitos judiciales correspondientes a obligaciones (donde el demandado posee un crédito con el Banco), el cual debe seguir consignándose en la cuenta contable de depósitos en garantía

50

RV: C - PQR 1507555 Respuesta Final

Angelica Maria Poveda Suarez <apovedas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/03/2021 12:12

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 2 archivos adjuntos (358 KB)

C - PQR 1507555 .pdf; ANEXO PQR 1507555 .zip;

De: Elizabeth Castellanos Arevalo <elizabeth.castellanos@bancoagrario.gov.co>**Enviado:** miércoles, 10 de marzo de 2021 12:11**Para:** Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Maria Poveda Suarez
<apovedas@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** C - PQR 1507555 Respuesta Final

Señores

OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Cordial saludo,

De manera atenta remitimos respuesta a su solicitud radicada bajo el número de PQR 1507555. Es de indicar que, la respuesta es remitida vía correo electrónico en cumplimiento con la Política de Cero Papel (ley 1437 de 2011 de la Presidencia de la República).

Cordialmente,

ÁREA OPERATIVA DE DEPÓSITOS ESPECIALES

Gerencia Operativa de Convenios

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

Carrera 8 N° 15 – 43 Piso 9 –Dirección General - Bogotá, Colombia

"Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de%20inter%C3%A9s/Pol%C3%ADtica%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".



Banco Agrario de Colombia

El campo
es de todos

Minagricultura

La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.



Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy

17 MAR 2021

Observaciones

El (la) Secretario(a)

HB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 070 02013 00081 00

El informe emitido por parte de la entidad crediticia Banco Agrario de Colombia, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 059
hoy 08 de abril de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. O-0221-2848
Bogotá, 25 de febrero de 2021

Señores:

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO _____

Ciudad _____

REF: Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía No. **11001-40-03-064-2017-01345-00** iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI SEGUNDO SECTOR NIT. 830.119.789-6 **contra** NESTOR ALBERTO CESPEDES PEÑA C.C. 19.424.790 Y NANCY OTALORA GONZALEZ C.C. 51.661.156 (Origen Juzgado 64 de Civil Municipal).

Comunico a usted que mediante auto de fecha 16 de febrero de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y en consecuencia ordenó el levantamiento de la medida de embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. **005-2013-01711** que adelanta BANCO DAVIVIENDA SA contra LIBRERÍA TECNICA Y DE INGENIERIA TDA, NESTOR ALBERTO CESPEDES PEÑA Y NANCY OTALORA GONZALEZ.

La medida se comunicó mediante oficio No. **2430** del 22 de enero de 2019, emitido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>CO</i>
U	<i>lotu</i>
* RADICADO *	
<i>2533-171-14</i>	

OF. EJ. CIV. MUN. RADICA2

26391 15-MAR-'21 15:18



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy 17 MAR 2021

Observaciones _____

El (la) Secretario(a) _____

HCB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 005 02013 01711 00

El oficio No. O-0221-2848 que antecede, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes intervinientes para los fines pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese,





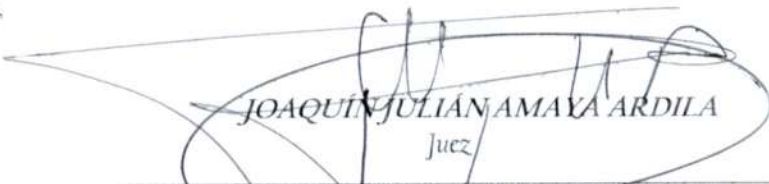
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 065 02013 00950 00

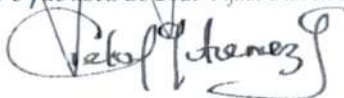
Previo a continuar con el estudio del mandato presentado, alléguese al plenario el certificado de existencia y representación legal actualizado, con una vigencia no mayor a un mes, mediante el cual se pueda acreditar la calidad de las personas suscribientes de dicho documento.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053
hoy 09 de abril de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

RE: REMITE OFICIO O-0221-2278

Juzgado 45 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/03/2021 15:25

Para: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

45-2012-1306

DES PACHO

17/03/21

2 archivos adjuntos (525 KB)

consulta NO EXISTENCIA TITULOS CONVERTIR.pdf; 2278 JDO 45 CM.pdf;

Buen día, se informa que actualmente no se registran títulos pendientes de convertir a ese despacho, tal como se constata en el adjunto.

DFL.

TEL. 2821885

En cumplimiento a lo señalado en el inciso 4° del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020, ACUERDO PCSJA20-11556 22/05/2020, el artículo 8 del ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 y el artículo 2° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se informa que las partes, los terceros intervinientes y sus apoderados judiciales, podrán remitir memoriales al correo electrónico del Juzgado, siempre y cuando versen sobre los asuntos que cursan en este juzgado.

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 9 de marzo de 2021 10:28

Para: Juzgado 45 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMITE OFICIO O-0221-2278



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. O-0221-2278, de fecha 25 FEBRERO 2021 dentro del Proceso No. 45-2012-11306 que cursa en el Juzgado **14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

58816 26-MAR-21 15:59

3009-219-014

Conforme ACUERDO PCSJA21-11730 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

Las contestaciones deben ser allegadas al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Cordialmente,



Juzgados Civiles Municipales
de Ejecución de Sentencias
de Bogotá D.C.

Oficina de Apoyo

Financiamiento y Apoyo

Citador

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 12 - 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá

Teléfono: 2438796

Teléfono: 322 767 26 09

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Consejo Daniel Fernando X 2021-00221 - OneDrive X CUADERNO 1 - OneDrive X WhatsApp X Portal Depositos Judiciales X Bienvenido - Consejo Superior X

depositosespeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: LOPEZMARRERO | ROL: CES AUTORIZADA FIRMA ELECTRONICA | CLAVE USUARIO: 1100012841048 | DEPENDENCIA: 110004000048 JUEZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA | REPORTES A: DIRECCION REGIONAL BOGOTA | OFICINA: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | ASISTENTE: BOGOTA | FECHA ACTUAL: 18/03/2021 07:02:00 PM | USUARIO LOGUEADO: CESAR LOPEZMARRERO | CORREO: cesar.lopez@bancoagrario.gov.co

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntas

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o al juzgado seleccionado.

IP: 181.53.13.339
Fecha: 18/03/2021 07:02:04 p.m.

Elige la consulta a realizar
POR NUMERO DE PROCESO

Ingresa el número de proceso: 110004003645 10138136000

¿Consultar dependencia subordinada?
☐ Sí ☒ No

☐ Elige el estado: SELECCIONE

☐ Elige la fecha inicio: Elige la fecha fin:

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

PDJ_RPT_Titulos_D...xlsx PDJ_RPT_Titulos_D...pdf Mostrar todo X

06:57 p.m.

Consejo Daniel Fernando X 2021-00221 - OneDrive X CUADERNO 1 - OneDrive X WhatsApp X Portal Depositos Judiciales X Bienvenido - Consejo Superior X

depositosespeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: LOPEZMARRERO | ROL: CES AUTORIZADA FIRMA ELECTRONICA | CLAVE USUARIO: 1100012841048 | DEPENDENCIA: 110004000048 JUEZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA | REPORTES A: DIRECCION REGIONAL BOGOTA | OFICINA: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | ASISTENTE: BOGOTA | FECHA ACTUAL: 18/03/2021 07:02:00 PM | USUARIO LOGUEADO: CESAR LOPEZMARRERO | CORREO: cesar.lopez@bancoagrario.gov.co

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntas

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o al juzgado seleccionado.

IP: 181.53.13.339
Fecha: 18/03/2021 07:02:05 p.m.

Elige la consulta a realizar
POR NUMERO DE IDENTIFICACION DEMANDADO

Selecciona el tipo de documento: CREDULA

Ingresa el número de identificación del demandado: 51723365

¿Consultar dependencia subordinada?
☐ Sí ☒ No

☐ Elige el estado: SELECCIONE

☐ Elige la fecha inicio: Elige la fecha fin:

Consultar

PDJ_RPT_Titulos_D...xlsx PDJ_RPT_Titulos_D...pdf Mostrar todo X

06:57 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0221-2278
Bogotá, 25 de Febrero de 2021

Señor:
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía **No. 11001-40-03-045-2012-01306-00** iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MODELIA DOS NIT. 830.110.807-1 **contra** LUZ PATRICIA AMAYA LATORRE C.C. 51.723.365 (Juzgado de Origen 45 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 16 de Febrero de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE para que procedan con la conversión de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana Patricia López
Profesional Universitario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

DANIELAR

DESPACHO
17/03/21

NANCY
CHAVERRA
F
U
RADICADO
2908.18.14



VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021

Señores

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1510827

16893 26-MAR-21 7:46

OFICIO No. O-0221-2277

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No 11001-40-03-045-2012-01306-00 iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MODELIA DOS NIT 830.110.807-1 contra LUZ PATRICIA AMAYA LATORRE C.C. 51.723.365(Juzgado de Origen 45 Civil Municipal)

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales donde se puede evidenciar claramente: demandante, demandado, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado. Lo anterior para su información y fines pertinentes

En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,

MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de%20inter%C3%A9s/Pol%C3%ADtica%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales,%20as%C3%AD%20como%20los%20derechos%20que%20como%20titular%20de%20la%20informaci%C3%B3n%20le%20asisten%20y%20elevar%20cualquier%20solicitud,%20petici%C3%B3n%20queja%20o%20reclamo%20sobre%20la%20materia)".

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43. • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400



El campo
es de todos

Minagricultura

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL								
DEMANDADO : AMAYA LATORRE						LUZ PATRICIA		
T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	Juzgado	ESTADO
3	1	00051723365	ImpEnt	20200304	129.854,00	4 00010 0007615539	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00051723365	ImpEnt	20200325	144.410,00	4 00010 0007637084	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00051723365	ImpEnt	20200512	14.556,00	4 00010 0007685779	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00051723365	ImpEnt	20200512	144.410,00	4 00010 0007685813	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00051723365	ImpEnt	20200527	154.530,00	4 00010 0007698456	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00051723365	ImpEnt	20200618	144.410,00	4 00010 0007715794	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00051723365	ImpEnt	20200804	287.520,00	4 00010 0007765638	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00051723365	ImpEnt	20200828	144.410,00	4 00010 0007786128	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00051723365	ImpEnt	20200929	144.410,00	4 00010 0007811683	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00051723365	ImpEnt	20201111	144.410,00	4 00010 0007855054	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00051723365	ImpEnt	20201211	144.410,00	4 00010 0007891387	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00051723365	ImpEnt	20201229	193.646,00	4 00010 0007910594	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00051723365	ImpEnt	20210204	59.588,00	4 00010 0007940355	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00051723365	ImpEnt	20210225	138.986,00	4 00010 0007958824	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR

•ImpEnt - Pendiente de Pago: Es cuando el depósito se encuentra pendiente por pagar, debido a que el beneficiario no se ha acercado a cobrar dicho depósito y esta figura vigente para su respectivo pago.

Respuesta PQR 1510827

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Mar 23/03/2021 17:05

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (482 KB)

C-PQR 1510827- Respuesta Final JFPR.zip;

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1510827

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500 y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

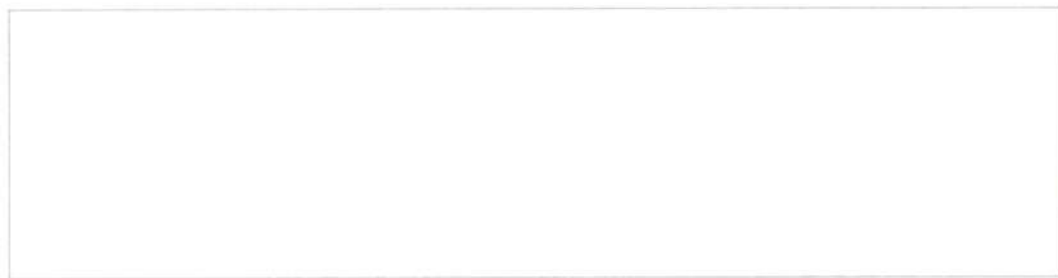
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interés/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

58

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: martes, 9 de marzo de 2021 10:28 a. m.
Para: Juzgado 45 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: REMITE OFICIO O-0221-2278
Datos adjuntos: 2278 JDO 45 CM.pdf

Importancia: Alta

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	Juzgado 45 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.	Entregado: 9/03/2021 10:29 a. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. O-0221-2278, de fecha 25 FEBRERO 2021 dentro del Proceso No. 45-2012-11306 que cursa en el Juzgado **14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.

Conforme ACUERDO PCSJA21-11730 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

Las contestaciones deben ser allegadas al correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
Cordialmente,



Andrés Felipe López M.
Citador
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 12 - 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá

Teléfono: 2438796
Teléfono: 322 767 26 09

Para: Juzgado 45 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 9 de marzo de 2021 10:29 a. m.
Asunto: Entregado: REMITE OFICIO O-0221-2278

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 45 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REMITE OFICIO O-0221-2278



REMITE OFICIO
O-0221-2278





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

59

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ
JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

REF: EJECUTIVO No. 11001-40-003-045-2012-01306-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MODELIA II
DEMANDADO: LUZ PATRICIA AMAYA TORRES

**INFORME DE TÍTULOS
MARZO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Dando cumplimiento el auto de febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021) (fol. 52 C. 1), donde ordenó informe de los depósitos judiciales que se encuentren a favor del presente proceso; al respecto, me permito comunicar al Despacho que realizada la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario con números de identificación de las partes y número de expediente, a la fecha se encuentran 14 títulos por valor de \$1.989.550,00 pendientes de pago para el proceso de la referencia.

De acuerdo a lo anterior, se anexa reporte general de proceso del Sistema de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución.

Atentamente,

**LORENA LEON RODRIGUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5**



Número de Títulos 14

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007615539	8301108071	CONJUNTO RESIDENCIAL CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2020	NO APLICA	\$ 129.854,00
400100007637084	8301108071	CONJUNTO RESIDENCIAL CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2020	NO APLICA	\$ 144.410,00
400100007685779	8301108071	CONJUNTO RESIDENCIAL CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2020	NO APLICA	\$ 14.556,00
400100007685813	8301108071	CONJUNTO RESIDENCIAL CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2020	NO APLICA	\$ 144.410,00
400100007698456	8301108071	CONJUNTO RESIDENCIAL CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 154.530,00
400100007715794	8301108071	CONJUNTO RESIDENCIAL CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2020	NO APLICA	\$ 144.410,00
400100007765638	8301108071	CONJUNTO RESIDENCIAL CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 287.520,00
400100007786128	8301108071	CONJUNTO RESIDENCIAL CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 144.410,00
400100007811683	8301108071	CONJUNTO RESIDENCIAL CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2020	NO APLICA	\$ 144.410,00
400100007855054	8301108071	CONJUNTO RESIDENCIAL CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 144.410,00
400100007891387	8301108071	CONJUNTO RESIDENCIA CONJUNTO RESIDENCIA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 144.410,00
400100007910594	8301108071	CONJUNTO RESIDENCIA CONJUNTO RESIDENCIA	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2020	NO APLICA	\$ 193.646,00
400100007940355	8301108071	CONJUNTO RESIDENCIA CONJUNTO RESIDENCIA	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2021	NO APLICA	\$ 59.588,00
400100007958824	8301108071	CONJUNTO RESIDENCIA CONJUNTO RESIDENCIA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 138.986,00

Total Valor \$ 1.989.550,00

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
Al despacho del señor(a) Juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario(a) _____

HB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 045 02012 01306 00

Los informes de títulos emitidos al interior del proceso, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053
hoy 09 de abril de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

SOLICITUD ELABORACION OFICIOS REF.11001400303920170165001

Marcela Silva Niño <abogadasilva11@gmail.com>

Mié 25/11/2020 4:06 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PROCESO	2017-1650 Juzgado 14 Ejecución
DEMANDANTE	ARKCON ARQUITECTURA
DEMANDADO	C.R. TORRES DE ZAMORA

SOLICITUD ELABORACIÓN DE OFICIOS y CITA PARA ENTREGA

JORGE ORLANDO LEON FORERO, mayor y domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado en ejercicio, obrando en mi calidad de apoderado judicial del demandado en la causa de la referencia, con el siempre acostumbrado respeto me permito solicitar:

I. La respectiva elaboración de oficios de levantamiento de medidas cautelares. Dicho lo anterior solicito por favor se fije día y hora para el respectivo retiro de los mismos.

Cordialmente,

JORGE ORLANDO LEÓN FORERO

C.C. 79.633.784 de Bogotá

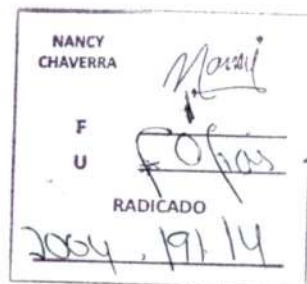
T.P. 152.369 del C. S. de la J.

correo

electrónico: director@colombianadederecho.org, director.colombianadederecho@gmail.com, a bogadasilva11@gmail.com

celular: 3153101282

celular: 3166919813



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

03700 26-NOV-'20 15:35

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2021

Señores

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1508996

OFICIO No. 25707

REF: Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-039-2017-01650-00 iniciado por ARK CON ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN EN LIQUIDACIÓN NIT. 832.006.881-1 contra CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ZAMORA P.H. NIT. 830.062.398-2 (Juzgado de origen 39 Civil Municipal)

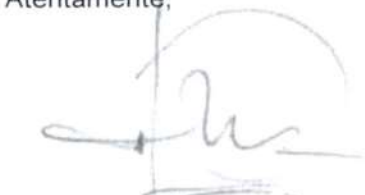
Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales manifestados en su comunicación; donde se puede evidenciar claramente: demandante, demandado, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado. Lo anterior para su información y fines pertinentes.

En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,



MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

ANGÉLICA	LUGO	Josefina
F	(3)	
U	14	
RADICADO		
2426-90-14		

OF.EJ.CIV.MUN RADICAR2

26311 15-MAR-'21 11:42

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Respuesta PQR 1508996

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Jue 11/03/2021 14:55

Para: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (484 KB)

C-PQR 1508996-Respuesta Final LIMP.zip;

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1508996

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500 y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

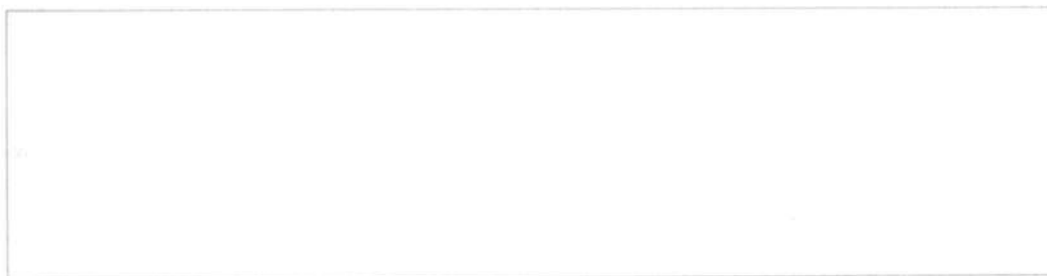
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces> de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy 17 MAR 2021

Observaciones _____

El (la) Secretario(a) _____

HB

26312 15-MAR-'21 11:42



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

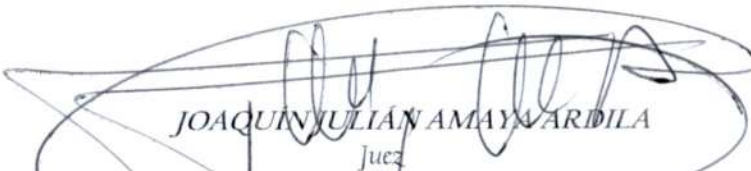
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 039 02017 01650 00

Continuando con el trámite correspondiente, se advierte al apoderado judicial de la parte pasiva que, el oficio dirigido al banco Agrario de Colombia fue tramitado ante la entidad correspondiente por la oficina de ejecución, desde el pasado 03 de marzo de 2021, conforme consta a folio 147-inverso del plenario.

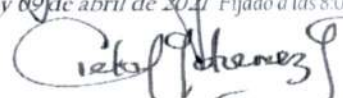
De otra parte, la documental que antecede, reiteración de la terminación del proceso y la contestación emitida por la entidad crediticia Banco Agrario, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes intervinientes para los fines pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053
hoy 09 de abril de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 017 02018 00280 00

En atención a la solicitud allegada, con base al artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia que eleva la abogada marcela Guasca Robayo como apoderada del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida tan solo cinco días después de presentado el memorial.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053
hoy 09 de abril de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



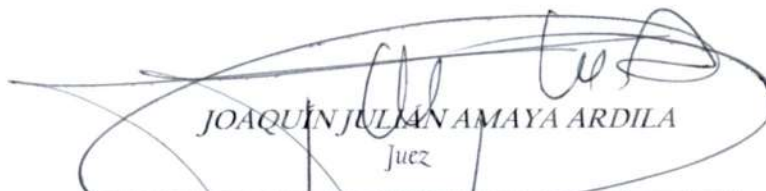
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 053 02016 00605 00

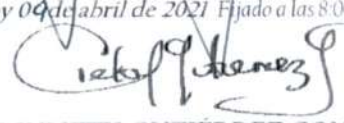
En atención al oficio No O-0221-5711 de fecha 17 de febrero de 2021, se ordena a la Oficina de apoyo, oficiar al Juzgado segundo (2) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, a fin de informarle que, en el momento procesal correspondiente, se tendrá en cuenta el embargo de remanentes. Lo anterior para que obre dentro del proceso N° 078-2016-00077 que adelanta Banco AV Villas contra el demandado en el presente asunto. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053
hoy 08 de abril de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 029 02017 00506 00

Examinado el plenario, se observa que el apoderado judicial que eleva la solicitud de terminación por pago total de la obligación, no le fue conferida la facultad de recibir, en consecuencia, y conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., se le concede el término de tres días para que acredite (por medio de poder adicional) la facultad de recibir. Así mismo, alléguese al plenario certificado de existencia y representación legal actualizado con una vigencia no mayor a un mes, con el que se acredite la calidad que dice ostentar Raúl Renee Roa Montes, ante el Banco de Bogotá.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053
hoy 09 de abril de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Banco Agrario de Colombia
NIT 800.037.800-8

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
2077 80 14

299

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Depósitos Especiales

Bogotá, D. C. 01 de marzo de 2021

GOC-AODE-2021-10973
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACION

Señores

OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; apovedas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

13798 3-MAR-'21 11:31

Asunto: Respuesta a su oficio No. 22716, recibido en esta dependencia el 19 de febrero de 2021.
Ref: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 11001-40-03-011-2014-01223-00
Demandante: Sebastián Calderón Ramos CC 19.428.694
Demandado: Héctor Javier Díaz Nungo CC 79.760.461 (Juzgado de Origen 11 Civil Municipal)

Respetados señores:

En atención al oficio citado en el asunto, de manera atenta informamos que una vez consultada la base de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia, donde figura como demandante, el señor SEBASTIÁN CALDERÓN RAMOS identificado con CC registrado en su solicitud y como demandado el señor HÉCTOR JAVIER DÍAZ NUNGO identificado con CC 79.760.461, se evidenció la existencia de depósitos judiciales en estado pendientes de pago y cancelados, con fecha de corte al 26 de febrero de 2021. Información que detallamos en el archivo adjunto denominado "ANEXO PQR 1504790" y su clave de apertura es el número de CC perteneciente al señor SEBASTIÁN CALDERÓN RAMOS.

Adicionalmente informamos que, es posible que en la consulta no se haya detectado algún depósito judicial de forma específica en razón a las variables que se registran en las emisiones por parte de los consignantes, por ello la información que remitimos corresponde a la registrada por los consignantes y de la misma manera la capturada en el sistema. En caso de inconsistencia con los datos suministrados, requerimos copia del soporte de pago de la transacción realizada, con el fin de hacer una búsqueda específica de estos depósitos judiciales.

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitado los canales de Contacto Banagrario, Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000, Página Web <https://www.bancoagrario.gov.co>, correo servicio.cliente@bancoagrario.gov.co, y la Red de

Proyectó: Elizabeth Castellanos Arévalo
Revisó: Marlene Ospina Rodríguez

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia • 571 594 8500.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co • NIT: 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43. • Código Postal 110321 • F: +571 382 1400



El campo es de todos
Minagricultura

Oficinas, para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No.114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479 o 2131370 en Bogotá, o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com.

Cordialmente,



JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS

Profesional Senior

jose.contreras@bancoagrario.gov.co

PBX: 57 (1) 5945555 Ext. 6763 aode-3099

PQR No. 1504790.

Proyectó: Elizabeth Castellanos Arévalo
Revisó: Marlene Ospina Rodríguez

250

Línea Contacto Banco Agrario 01 241 11 3430 • Bogotá D.C., Colombia +57 1 594 8500.
servicioclientef@bancogrario.co.uk • www.bancagrario.gov.co • NIT. 800.017.800-8
Dirección General de Bancos y Seguros No. 15 - 43, Código Postal 110 321 • PBX: +57 312 1400

4	0010	00007336908	10	1	0	0	110012041800	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA	20190823	0	\$ 385.403,27	PENDIENTE DE PAGO	1	19428694	SEBASTIAN CALDERON RAMOS	1	79760461	HECTOR JAVIER DIAZ NUNGO	3	8001413975	POLICIA NACIONAL
4	0010	00007336909	10	1	0	0	110012041800	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA	20190823	0	\$ 290.937,85	PENDIENTE DE PAGO	1	19428694	SEBASTIAN CALDERON RAMOS	1	79760461	HECTOR JAVIER DIAZ NUNGO	3	8001413975	POLICIA NACIONAL
4	0010	00007336910	10	1	0	0	110012041800	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA	20190823	0	\$ 281.916,65	PENDIENTE DE PAGO	1	19428694	SEBASTIAN CALDERON RAMOS	1	79760461	HECTOR JAVIER DIAZ NUNGO	3	8001413975	POLICIA NACIONAL
4	0010	00007336911	10	1	0	0	110012041800	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA	20190823	0	\$ 281.178,75	PENDIENTE DE PAGO	1	19428694	SEBASTIAN CALDERON RAMOS	1	79760461	HECTOR JAVIER DIAZ NUNGO	3	8001413975	POLICIA NACIONAL
4	0010	00007336912	10	1	0	0	110012041800	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA	20190823	0	\$ 317.759,66	PENDIENTE DE PAGO	1	19428694	SEBASTIAN CALDERON RAMOS	1	79760461	HECTOR JAVIER DIAZ NUNGO	3	8001413975	POLICIA NACIONAL
4	0010	00007336913	10	1	0	0	110012041800	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA	20190823	0	\$ 382.852,77	PENDIENTE DE PAGO	1	19428694	SEBASTIAN CALDERON RAMOS	1	79760461	HECTOR JAVIER DIAZ NUNGO	3	8001413975	POLICIA NACIONAL
4	0010	00007336915	10	1	0	0	110012041800	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA	20190823	0	\$ 419.164,15	PENDIENTE DE PAGO	1	19428694	SEBASTIAN CALDERON RAMOS	1	79760461	HECTOR JAVIER DIAZ NUNGO	3	8001413975	POLICIA NACIONAL
4	0010	00007336917	10	1	0	0	110012041800	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA	20190823	0	\$ 419.164,15	PENDIENTE DE PAGO	1	19428694	SEBASTIAN CALDERON RAMOS	1	79760461	HECTOR JAVIER DIAZ NUNGO	3	8001413975	POLICIA NACIONAL
4	0010	00007336920	10	1	0	0	110012041800	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA	20190823	0	\$ 354.881,31	PENDIENTE DE PAGO	1	19428694	SEBASTIAN CALDERON RAMOS	1	79760461	HECTOR JAVIER DIAZ NUNGO	3	8001413975	POLICIA NACIONAL
4	0010	00007336923	10	1	0	0	110012041800	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA	20190823	0	\$ 419.164,15	PENDIENTE DE PAGO	1	19428694	SEBASTIAN CALDERON RAMOS	1	79760461	HECTOR JAVIER DIAZ NUNGO	3	8001413975	POLICIA NACIONAL
4	0010	00007336932	10	1	0	0	110012041800	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA	20190823	0	\$ 419.387,48	PENDIENTE DE PAGO	1	19428694	SEBASTIAN CALDERON RAMOS	1	79760461	HECTOR JAVIER DIAZ NUNGO	3	8001413975	POLICIA NACIONAL
4	0010	00007336939	10	1	0	0	110012041800	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA	20190823	0	\$ 419.387,48	PENDIENTE DE PAGO	1	19428694	SEBASTIAN CALDERON RAMOS	1	79760461	HECTOR JAVIER DIAZ NUNGO	3	8001413975	POLICIA NACIONAL
4	0010	00007336942	10	1	0	0	110012041800	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA	20190823	0	\$ 409.735,08	PENDIENTE DE PAGO	1	19428694	SEBASTIAN CALDERON RAMOS	1	79760461	HECTOR JAVIER DIAZ NUNGO	3	8001413975	POLICIA NACIONAL
4	0010	00007336947	10	1	0	0	110012041800	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA	20190823	0	\$ 408.786,40	PENDIENTE DE PAGO	1	19428694	SEBASTIAN CALDERON RAMOS	1	79760461	HECTOR JAVIER DIAZ NUNGO	3	8001413975	POLICIA NACIONAL
4	0010	00007336953	10	1	0	0	110012041800	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA	20190823	0	\$ 413.838,39	PENDIENTE DE PAGO	1	19428694	SEBASTIAN CALDERON RAMOS	1	79760461	HECTOR JAVIER DIAZ NUNGO	3	8001413975	POLICIA NACIONAL
4	0010	00007336957	10	1	0	0	110012041800	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA	20190823	0	\$ 413.838,39	PENDIENTE DE PAGO	1	19428694	SEBASTIAN CALDERON RAMOS	1	79760461	HECTOR JAVIER DIAZ NUNGO	3	8001413975	POLICIA NACIONAL
4	0010	00007336962	10	1	0	0	110012041800	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA	20190823	0	\$ 413.838,39	PENDIENTE DE PAGO	1	19428694	SEBASTIAN CALDERON RAMOS	1	79760461	HECTOR JAVIER DIAZ NUNGO	3	8001413975	POLICIA NACIONAL
4	0010	00007336967	10	1	0	0	110012041800	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA	20190823	0	\$ 74.472,96	PENDIENTE DE PAGO	1	19428694	SEBASTIAN CALDERON RAMOS	1	79760461	HECTOR JAVIER DIAZ NUNGO	3	8001413975	POLICIA NACIONAL
4	0010	00007336968	10	1	0	0	110012041800	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA	20190823	0	\$ 449.664,65	PENDIENTE DE PAGO	1	19428694	SEBASTIAN CALDERON RAMOS	1	79760461	HECTOR JAVIER DIAZ NUNGO	3	8001413975	POLICIA NACIONAL
4	0010	00007336973	10	1	0	0	110012041800	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA	20190823	0	\$ 457.899,17	PENDIENTE DE PAGO	1	19428694	SEBASTIAN CALDERON RAMOS	1	79760461	HECTOR JAVIER DIAZ NUNGO	3	8001413975	POLICIA NACIONAL
4	0010	00007336977	10	1	0	0	110012041800	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA	20190823	0	\$ 457.899,17	PENDIENTE DE PAGO	1	19428694	SEBASTIAN CALDERON RAMOS	1	79760461	HECTOR JAVIER DIAZ NUNGO	3	8001413975	POLICIA NACIONAL
4	0010	00007336981	10	1	0	0	110012041800	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA	20190823	0	\$ 451.493,21	PENDIENTE DE PAGO	1	19428694	SEBASTIAN CALDERON RAMOS	1	79760461	HECTOR JAVIER DIAZ NUNGO	3	8001413975	POLICIA NACIONAL
4	0010	00007336984	10	1	0	0	110012041800	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA	20190823	0	\$ 451.493,21	PENDIENTE DE PAGO	1	19428694	SEBASTIAN CALDERON RAMOS	1	79760461	HECTOR JAVIER DIAZ NUNGO	3	8001413975	POLICIA NACIONAL
4	0010	00007336987	10	1	0	0	110012041800	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA	20190823	0	\$ 446.882,39	PENDIENTE DE PAGO	1	19428694	SEBASTIAN CALDERON RAMOS	1	79760461	HECTOR JAVIER DIAZ NUNGO	3	8001413975	POLICIA NACIONAL
4	0010	00007336990	10	1	0	0	110012041800	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA	20190823	0	\$ 442.788,21	PENDIENTE DE PAGO	1	19428694	SEBASTIAN CALDERON RAMOS	1	79760461	HECTOR JAVIER DIAZ NUNGO	3	8001413975	POLICIA NACIONAL
4	0010	00007336993	10	1	0	0	110012041800	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA	20190823	0	\$ 441.744,13	PENDIENTE DE PAGO	1	19428694	SEBASTIAN CALDERON RAMOS	1	79760461	HECTOR JAVIER DIAZ NUNGO	3	8001413975	POLICIA NACIONAL
4	0010	00007336997	10	1	0	0	110012041800	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA	20190823	0	\$ 448.132,99	PENDIENTE DE PAGO	1	19428694	SEBASTIAN CALDERON RAMOS	1	79760461	HECTOR JAVIER DIAZ NUNGO	3	8001413975	POLICIA NACIONAL
4	0010	00007337001	10	1	0	0	110012041800	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA	20190823	0	\$ 478.132,99	PENDIENTE DE PAGO	1	19428694	SEBASTIAN CALDERON RAMOS	1	79760461	HECTOR JAVIER DIAZ NUNGO	3	8001413975	POLICIA NACIONAL
4	0010	00007337005	10	1	0	0	110012041800	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA	20190823	0	\$ 478.132,99	PENDIENTE DE PAGO	1	19428694	SEBASTIAN CALDERON RAMOS	1	79760461	HECTOR JAVIER DIAZ NUNGO	3	8001413975	POLICIA NACIONAL
4	0010	00007337012	10	1	0	0	110012041800	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA	20190823	0	\$ 478.132,99	PENDIENTE DE PAGO	1	19428694	SEBASTIAN CALDERON RAMOS	1	79760461	HECTOR JAVIER DIAZ NUNGO	3	8001413975	POLICIA NACIONAL
4	0010	00007337018	10	1	0	0	110012041800	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA	20190823	0	\$ 478.132,99	PENDIENTE DE PAGO	1	19428694	SEBASTIAN CALDERON RAMOS	1	79760461	HECTOR JAVIER DIAZ NUNGO	3	8001413975	POLICIA NACIONAL
4	0010	00007337025	10	1	0	0	110012041800	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA	20190823	0	\$ 453.596,47	PENDIENTE DE PAGO	1	19428694	SEBASTIAN CALDERON RAMOS	1	79760461	HECTOR JAVIER DIAZ NUNGO	3	8001413975	POLICIA NACIONAL
4	0010	00007337031	10	1	0	0	110012041800	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA	20190823	0	\$ 409.789,45	PENDIENTE DE PAGO	1	19428694	SEBASTIAN CALDERON RAMOS	1	79760461	HECTOR JAVIER DIAZ NUNGO	3	8001413975	POLICIA NACIONAL

251

RV: C - PQR 1504790 Respuesta Final

Angelica Maria Poveda Suarez <apovedas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 02/03/2021 7:57

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (345 KB)

C - PQR 1504790 .pdf; ANEXO PQR 1504790 .zip;

De: Elizabeth Castellanos Arevalo <elizabeth.castellanos@bancoagrario.gov.co>**Enviado:** martes, 2 de marzo de 2021 7:21**Para:** Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Maria Poveda Suarez
<apovedas@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** C - PQR 1504790 Respuesta Final

Señores

OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Cordial saludo,

De manera atenta remitimos respuesta a su solicitud radicada bajo el número de PQR 1504790. Es de indicar que, la respuesta es remitida vía correo electrónico en cumplimiento con la Política de Cero Papel (ley 1437 de 2011 de la Presidencia de la República).

Cordialmente,

ÁREA OPERATIVA DE DEPÓSITOS ESPECIALESGerencia Operativa de Convenios
BANCO AGRARIO DE COLOMBIAwww.bancoagrario.gov.co

Carrera 8 N° 15 – 43 Piso 9 –Dirección General - Bogotá, Colombia

"Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".



Banco Agrario de Colombia

El campo
es de todos

Agricultura

La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

Por favor sólo imprima este correo de servicio al usuario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO 17 MAR 2021

Al despacho del señor(a) Juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario(a)

HB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 011 02014 01223 00

En atención a la documental que antecede, se advierte que el oficio solicitado fue tramitado ante la entidad correspondiente por la oficina de ejecución, desde el pasado 16 de febrero de 2021, conforme consta a folio 228 del plenario.

De otra parte, la contestación emitida por la entidad crediticia Banco Agrario, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes intervinientes para los fines pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese,



PROCESO EJECUTIVO DE GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario de Banco AV VILLAS S.A.) contra CONSUELO MONTOYA SANCHEZ Rad. 2014-587. (DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA)

101

ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO <a.juridico.4@gconsultorandino.com>

Vie 12/03/2021 11:18

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA <jur.portafolios@gconsultorandino.com>; BRYLLITH DANIELA ACEVEDO ROJAS <a.juridico.2@gconsultorandino.com>; STEFANIA GONZALEZ FRANCO <a.juridico.5@gconsultorandino.com>

1 archivos adjuntos (288 KB)

OK187.CONSUETO MONTOYA SANCHEZ C.C.20095244.pdf;

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.-

ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

JO 721

Ref.

Demandante : GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario de Banco AV VILLAS S.A.).

Demandado : CONSUELO MONTOYA SANCHEZ C.C. 20095244

Radicado No. : 2014-587

Asunto : DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA

Adriana Yanet González Giraldo, obrando como Abogada de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., demandante dentro del proceso de la referencia, me permito con el presente escrito allegar a su Despacho memorial de desistimiento de los efectos de la sentencia.

Se adjunta en formato PDF los siguientes documentos:

- Memorial de desistimiento de los efectos de la sentencia

Lo anterior, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020

Cordialmente,

Adriana Yanet González Giraldo
Abogada de Grupo Consultor Andino S.A.S.
T.P. No. 276.007 C. S. de la J.
a.juridico.4@gconsultorandino.com

[Firma]
OF. EJEC. CIVIL MPAL. *[Firma]*
57169 15-MAR-'21 15:28
529-103014

Por ser procedente este medio según lo reglado por el Decreto 806 del 2020 y el artículo 103 en su inciso 2 del Código General del Proceso el cual versa "Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensaje de datos. la autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensaje de datos" y en su parágrafo 2 "No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso" y el artículo 109 del mismo Código versa El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes. Los memoriales podrán presentarse y

las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo. Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos. Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término"

Cordialmente,



GRUPOJELKH
ABOGADOS

a.juridico.4@gconsultorandino.com

www.jelkhabogados.com

Calle 93B N. 17-25 Ofc 206, Bogotá D.C. – Colombia

Teléfono: 57 1 745 4455

* Recuerde apreciado Cliente que nuestros funcionarios, NO están autorizados para recibir dinero ni comisión adicional por trámites. Los pagos se deben realizar directamente en las cuentas de Grupo Consultor Andino S.A.S nunca a una persona natural.

"La información contenida en este mensaje de correo electrónico y sus anexos es estrictamente confidencial, con un propósito específico, y sólo puede ser empleada por la persona o entidad a quien se dirige. Si usted no es el receptor autorizado, no pueden usarlos ni divulgarlos ya que son de derecho exclusivo de Grupo Consultor Andino S.A.S. Se advierte que cualquier retención, difusión, distribución, copia o uso no autorizado de este mensaje y sus anexos está prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si este mensaje ha sido recibido por error, por favor reenviarlo al remitente y borrarlo de forma inmediata"

Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales.

102

Señor:
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. D. S.

ORIGEN: JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. CESIONARIO DE
BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: CONSUELO MONTOYA SANCHEZ C.C.20095244
RADICADO: 2014-587
ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA

ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.032.394.413 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **276.007** de C.S. de la J. obrando en mi calidad de Apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, debidamente facultada para ello, de manera respetuosa manifiesto a su despacho que **DESISTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** proferida dentro del proceso citado en la referencia.

Solicitud elevada con fundamento en lo contemplado en el artículo 316 **DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES** del Código General del Proceso, que preceptúa: "**Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones, y los demás actos procesales que hayan promovido (...)**", lo anterior en consideración a la imposibilidad de llevar el proceso a otra instancia judicial debido a la ausencia de medidas de embargo efectivas que permitan impulsar diligencia de secuestro, remate de bienes o retiro de títulos que permitan la recuperación de la obligación objeto de demanda, esencia del proceso, derivando desgaste funcional y congestión del despacho; en consecuencia, **y previo al traslado contemplado en el numeral cuarto del artículo 316 ibídem**, presento las siguientes

PETICIONES:

PRIMERO: Solicito al señor Juez se sirva aceptar el Desistimiento de los Efectos de la Sentencia proferida dentro del proceso citado en la referencia, adelantado en contra de la señora CONSUELO MONTOYA SANCHEZ, actuaciones que conoce usted en la actualidad.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los Oficios de Desembargo a la Parte Demandante

TERCERO: Ordenar el desglose y entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción a la parte Demandante.

CUARTO: Que no se condene en costas y agencias en derecho, con fundamento en el numeral cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso "**Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. (...)**"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado por el Artículo 316 del Código General del Proceso y lo preceptuado en los Artículos 15, 16, del Código Civil.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, por encontrarse conociendo del proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFICACIONES

Manifiesto al señor Juez que renuncio a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable.

Dando cumplimiento al deber establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, me permito indicar que la dirección de correo electrónico para efectos de notificación de la suscrita apoderada es a.juridico.4@gconsultorandino.com

Del Señor Juez, Atentamente:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecutoria Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez hoy 17 MAR 2021

Observaciones _____

El (la) Secretario(a) _____

tlb

ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO

C.C. No. 1.032.394.413 de Bogotá

T.P. 276.007 de C.S. de la J.

Correo electrónico: a.juridico.4@gconsultorandino.com

Teléfono: 57 1 745 44 55 Ext 146

Dirección 93B No.17-25 Ofc 206, de Bogotá

57169 15-MAR-'21 15:20



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

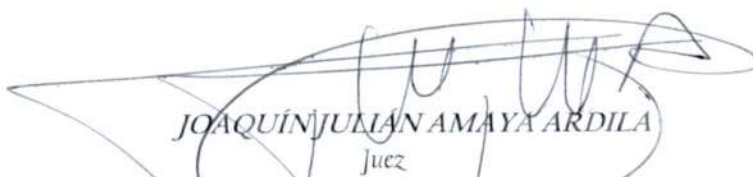
Proceso No. 0721 02014 000587 00

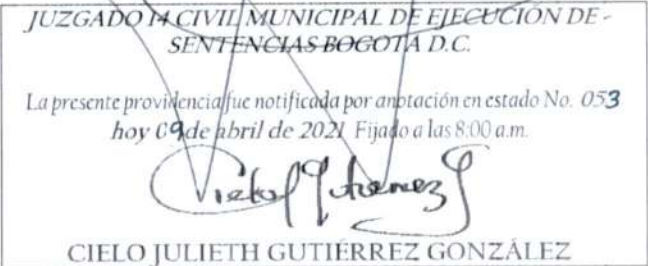
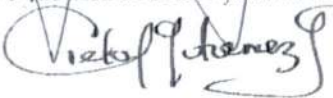
En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 316 (regla 4ª) del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia del presente asunto presentado por la parte Ejecutante.

Cumplido el término anterior reingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite legal que corresponda.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez


JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053
hoy 08 de abril de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 010- 02017 00507 00

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte incidentada no recorrió en tiempo, el traslado ordenado mediante proveído de fecha 05 de noviembre de 2020, por consiguiente, y en virtud de que, ninguna de las partes reclamó por ninguna otra prueba, se tendrán como tales, las documentales adosadas en el plenario.

Corolario a lo anterior; Decídase lo concerniente con la solicitud de nulidad formulada, por el apoderado judicial del demandado Fabian Leonardo Palma Pabón, fundamentada en el numeral 8° del artículo 133 del C. G. del P. y artículo 29 de la Constitución Política, para que sea declarada a partir del auto que tuvo por notificado el mandamiento de pago ejecutivo.

ANTECEDENTES

Refiere el inconforme que laboró en la empresa Permolda Ltda., en el periodo comprendido entre el 19 de agosto de 2014 hasta el día 12 de noviembre de 2015, tal y como se puede constatar en la certificación adosada al plenario, por lo tanto, no pudo conocer del presente proceso y hacer uso del derecho a la defensa, lo cual viola el debido proceso, por cuanto se ha incurrido en una indebida notificación y nulidad constitucional.

Para demostrar sus aseveraciones allegó al plenario copia de la certificación laboral expedida Directora de Gestión Humana de la empresa Permolda Ltda. Gloria Inés Ayala Baquero, en la cual se certifica el periodo laborado por el demandado dentro de la referida empresa.

Por auto del 05 de octubre de 2020, se ordenó correr traslado del presente incidente de nulidad a la parte actora quien presentó escrito de contestación, de manera extemporánea.

Habiéndose adelantado el trámite pertinente en el presente asunto, se procede a resolver lo que en derecho corresponda previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Se ha venido manifestando por la jurisprudencia y la doctrina que las nulidades procesales, están erigidas para salvaguardar las formas procedimentales indispensables dentro del juicio, que a su vez responden a la necesidad de un debido proceso, principio que hoy por hoy se erige en rango Constitucional, y no persiguen otro fin que servir como garantía de justicia y de igualdad; es decir, que el ideal ultimo no es el formalismo como tal, sino la preservación de estas prerrogativas. Es así como, se encuentran fundadas sobre los axiomas de la especificidad, protección y convalidación, conforme a los cuales sólo serán causales capaces de afectar de invalidez la actuación procesal, aquellas específicamente consagradas por el legislador, existen para proteger a la parte que se le hubiere conculcado su derecho por razón o con ocasión de la actuación irregular, y desaparecen o sanean como consecuencia del asentimiento expreso o tácito de la parte afectada con el vicio, para dejar sin efecto una parte o todo el proceso, cuando se han violado las formalidades que se requiere para su formación, cuyas causales están taxativamente enlistadas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

Ahora bien, la nulidad sólo cabe alegarse por quien haya sido afectado por el vicio por lo que *"en tanto el vicio procesal no cause agravio a la parte, ésta no está asistida de interés para impetrar la nulidad. Ocurre lo que con los recursos: sin menoscabo no hay interés para formularlos. Y, menos aún, puede hacerlo a su nombre la contraparte en el proceso"*¹.

Tal es cuanto dispone la Ley al señalar que las causales por indebida representación o falta de notificación de quienes debían ser citados, sólo pueden alegarse por el directamente afectado (Art. 133 inc. 3, C. G. del Proceso), por aplicación del principio de *"protección"* a cuyo propósito, en tanto atañen más al interés particular, causales como éstas sólo pueden considerarse en relación con la parte cuyo derecho le fue cercenado con ocasión de la irregularidad procesal.

Así lo tiene dicho suficientemente la Jurisprudencia cuando ha determinado desde tiempo atrás que:

*"(...) resulta de lo anterior que las nulidades por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento, no pueden ser invocadas eficazmente sino por la parte mal representada, notificada o emplazada, por ser ella en quien exclusivamente radica el interés indispensable para alegar dichos vicios. Por consiguiente, según lo tiene declarado la doctrina de la Corte, 'no puede solicitarla la contraparte del indebidamente representado o del demandado a quien no se le ha hecho la notificación en legal forma, pues expresamente dispone la ley, al reglamentar el interés para invocarla que la originada por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, sólo podrá alegarse por la persona afectada'"*²

Así, el numeral 8º del artículo 133 de la mencionada norma establece *".... Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado..."*.

De manera entonces, que las circunstancias con fuerza anulatoria del proceso por indebida notificación, está claramente consagrada en la norma transcrita.

Debe precisarse, además, que la razón de notificar en debida forma el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, obedece al principio y al derecho del debido proceso, e implica hacer saber a los demandados la existencia el proceso que en su contra ha sido incoado a fin de que comparezcan a ejercer su defensa. (Subraya del Juzgado).-

Por su parte, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia indica lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

¹ Sent. 8 de mayo de 1992 G.J. I. CCXVI, pág. 315.

² COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 11 de octubre de 1977.

De igual manera, la Honorable Corte en diferentes sentencias, sobre el citado artículo ha indicado:

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

En este orden de ideas, se impone indagar si dentro del presente asunto se cumplieron a cabalidad los presupuestos establecidos para la notificación del auto de mandamiento de pago a la demandada.

Surtido el trámite de rigor, desde ya, se hace palpable la improsperidad de la reseñada solicitud. Esto, principalmente, por 4 motivos:

i). Por cuanto no se demostró que la parte ejecutante tuviese conocimiento de que el señor Fabian Leonardo Palma Pabón no laboraba en la dirección a la cual se remitieron las comunicaciones mediante las cuales se le notificó sobre presente juicio. En efecto, la inconforme se limitó en afirmar que para la fecha en la cual se enviaron las notificaciones, aquel ya no laboraba en la empresa Permoda Ltda., sin siquiera intentar acreditar que la parte ejecutante tuviese conocimiento de aquel hecho. Tal actitud, impone el fracaso de su ruego.

Frente a este punto, debe advertirse, que en el acápite de las notificaciones de la demanda se indicaron 3 direcciones las cuales fueron las siguientes: 1) Calle 54C Sur No. 97-20, 2) Calle 17 A No. 68D-88 y 3) Calle 42 A Sur No. 87 I-22 Pl. 4 todas en Bogotá; ahora bien, dentro de las diligencias adelantadas por la parte actora para lograr el contradictorio del proceso en referencia, se pudo establecer que la notificación del citatorio para la notificación personal que establece el artículo 291 del C. G. del P. se intentaron en las tres direcciones, para las cuales, en cada una de ellas, se indicó lo siguiente: 1) "DIRECCION INCOMPLETA. HACE FALTA NUMERO DE TORRE Y APARTAMENTO. CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL PORVENIR III; 2) QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI LABORA EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO. Y 3) QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA NO SE IDENTIFICA E INFORMA QUE NO CONOCE AL DESTINATARIO, NO RESIDE, NI LABORA EN ESTA DIRECCION.

Hechos con los cuales se infiere la buena fe, por parte de la actora en dicha actuación, sin que por el contrario se lograra demostrar que tal actuación jurídica se hizo adrede en un lugar diferente a los indicados en el acápite de las notificaciones de la presente demanda.

Y es que, se precisa, para que un incidente de nulidad por indebida notificación prospere, se debe probar de forma contundente que la parte demandante optó por notificar al convocado en una dirección diferente a la que él conocía; dicho de otra forma, es necesario demostrar que el ejecutante decidió ignorar la dirección de notificación de la cual estaba informado, enviando los avisos notificados a un lugar distinto, comprometiendo, de tal manera, el derecho a la defensa de quien debe ser notificado. Esto no se probó en el incidente.

No otra cosa puede colegirse de la lectura mancomunada de los artículos 82 (núm. 10), 291 (num. 3º), 292 (inc. 3) con el artículo 133 (núm. 8) *ibíd.* Mírese que la primera de las normas referidas indica que en toda demanda se consignará la dirección en donde se debe notificar al demandado, y que ella debe ser en la cual se intente las diligencias de notificación (segundo y tercer articulado referido), por lo que es claro que la sanción que contempla la última de las disposiciones legales mencionadas, solamente puede ser aplicada cuando se demuestre que el ejecutante decidió, adrede, no dirigir los avisos con los que se intentaba notificar a la dirección sobre la cual tenía conocimiento.

Esto, como ya se desarrolló, no se logró acreditar.

ii). Debido a que los actos de notificación de la orden ejecutiva se surtieron, precisamente, en la dirección denunciada en el libelo introductorio, comportamiento que además de ser acorde con las disposiciones normativas recién señaladas, y que por lo tanto **dotan de legalidad e idoneidad la notificación realizada**, no es censurable.

Esto no solo por los motivos referidos en el ítem anterior, sino por cuanto las diligencias de notificación se efectuaron en una de las diferentes direcciones consignadas para tal fin; por lo que, *prima facie*, se deduce que dichos datos de notificación son correctos. Así, claro es que no se puede debatir tal tópico, máxime cuando la empresa de mensajería que se encargó de entregar las mencionadas comunicaciones certificó que "la persona a notificar si labora en la dirección aportada en el citatorio"³, por lo que aquel acto es, se reitera, válido.

Si bien, a través de la certificación adosada al proceso se indica la fecha en que el demandado se desvinculó de la empresa Permoda, lo cierto es que tampoco incitó a este Despacho a escudriñar a través de pruebas, las razones por las cuales la empresa de correo certificado Interpostal emitió tal certificación si la misma carecía de veracidad, solo se limitó a tener como pruebas las documentales aportadas al proceso. No obstante, lo anterior, tampoco se demostró que el demandante tuviera conocimiento de tal situación y aun así intentara la notificación en un lugar donde la demandada ya no laboraba.

De otra parte, si bien el incidente a través de su apoderada judicial concurre al proceso sólo hasta día 08 de octubre de 2020, lo cierto es que, como se encuentra probado dentro del plenario, este tenía pleno conocimiento del presente asunto desde el momento en que le fue aprehendido el vehículo de placas IMN-071 por la Policía Nacional el día 14 de octubre de 2019, ya que era el demandado quien conducía el citado vehículo, conforme se puede apreciar en el Acta de inmovilización del rodante a folios 12 y 13 del C-2, la cual se encuentra firmada por el demandado, de manera que no comparte este Despacho las manifestaciones de la parte incidentante, por cómo se reitera a través de dicha actuación se puede establecer claramente la existencia del presente proceso adelantado en contra del demandado, máxime si se tiene en cuenta que en el citado acta, se indica el número completo del radicado del expediente y el Juzgado que adelanta el proceso ejecutivo en contra del demandado, sin embargo; éste sólo comparece al Despacho un año después de haber ocurrido tal procedimiento, omitiendo intervenir de manera oportuna al proceso conforme las normas correspondientes.

iii) Finalmente en razón a que la demanda ejecutiva tuvo su origen debido a la falta de pago de la suma contenida en el título valor base de ejecución -Pagaré, y en caso de haber cambiado de lugar de notificación o residencia, el ejecutante debió informar al acreedor la nueva dirección en donde

³ Ver folios 44-46 del Cuaderno Principal.

recibiría las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas directa o indirectamente con el referido título valor. Situación de la cual no resulta afortunado el incidentante, pues aquel no informó al demandante sobre su nueva dirección de notificación.

En ese orden de ideas considera el Despacho, que se debe dar prevalencia al derecho sustancial sobre lo procesal, y resulta injustificable para este Juzgado que después de aprehendido el vehículo al demandado, este no haya promovido actividad alguna para alegar la nulidad que ahora aclama, contestar la demanda o presentar excepciones (siempre y cuando estuviera dentro del término para ello), dejando pasar la oportunidad procesal para actuar en su defensa, por lo tanto, no puede ahora, alegar su propia incuria en beneficio propio.

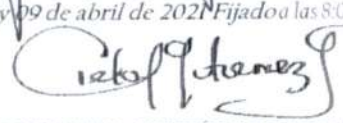
El Juzgado recalca al incidentante, que en el presente asunto y en todos los procesos contenciosos debe primar el derecho sustancial sobre el procesal, por tanto, no es válida su posición de excusar sus falencias y/o omisiones en mínimos actos procesales para beneficiarse frente a su opositor queriendo obtener la renovación o extensión de términos ya caducados, razones por las cuales este Despacho no accederá a la solicitud de declarar la nulidad de todo lo actuado.

Por lo discurrido, y sin lugar a mayores disquisiciones, este Estrado Judicial, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia resuelve:

Único: Denegar el incidente de nulidad que impetró el señor Fabian Leonardo Palma Pabón frente la actuación en referencia, por cuanto no se quebrantan los artículos 29 de la Carta Magna y el artículo 133 del C. G. del P.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053 hoy 09 de abril de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.